

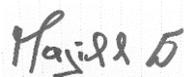
CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de septiembre de 2022.

Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 06 de septiembre de 2022.

Términos de subsanación: 07, 08, 09, 12 y 13 de septiembre de 2022. **Días**

inhábiles: 10 y 11 de septiembre de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00299

INTER: 01288

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÀNCHEZ**, en favor del señor **WILLIAN DE JESUS SÀNCHEZ OBANDO**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 05 de septiembre del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 06/09/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 07, 08, 09, 12 y 13 de septiembre de 2022. **Días inhábiles:** 10 y 11 de junio de 2022.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del

término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA GÒMEZ SÀNCHÉZ**, en favor del señor **WILLIAN DE JESÚS SÀNCHÉZ OBANDO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f60c2574838fa9835532b7acfb0ec7845ecb7c56be4b61c0b5de7931c6d90c**

Documento generado en 15/09/2022 08:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>